



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

INF. CEPII N° 23 PL 079/2019 - 2020-CD.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE ECONOMÍA PLURAL, PRODUCCIÓN, INDUSTRIA E  
INDUSTRIALIZACIÓN

INFORME N° 23/2019-2020

**ASUNTO:** PROYECTO DE LEY N° 079/2019-2020 “LEY DE DESARROLLO PRODUCTIVO E INDUSTRIAL DE FRUTOS EXÓTICOS DE LA AMAZONIA”.

**Fecha:** 15 DE ENERO DE 2020

---

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 163 de la Constitución Política del Estado y el artículo 129 y 130 del Reglamento General de la Cámara de Senadores la Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización, ha elaborado el presente informe.

## I. ANTECEDENTES

Se verifica que en fecha 24 de abril de 2019, se ha recibido en la Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización el **PROYECTO DE LEY N° 079/ 2019-2020 C.S “LEY DE DESARROLLO PRODUCTIVO E INDUSTRIAL DE FRUTOS EXÓTICOS DE LA AMAZONIA”**, para su tratamiento correspondiente.

De la revisión de los antecedentes, entre los documentos que acompañan el referido Proyecto de Ley destacan:

- Exposición de motivos
- Proyecto Ley







*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras**

Informe Legal MDRyT/INF/DGAJ/UAJ/0238-2019, señala que el Proyecto de Ley no toma en cuenta todo lo relacionado con la amazonia, por lo que se sugiere realizar el análisis, del informe que se emite, así como de la normativa legal vigente hasta la fecha, específicamente como es la Ley N° 576 donde establece la creación del Instituto de Investigaciones Científicas de la Amazonia Boliviana para el Desarrollo Sustentable (ININCIABO-DS) por lo que se debe de dar cumplimiento en primera instancia a dicha ley y posteriormente se procederá a realizar según las recomendaciones de dicho instituto, la industrialización de los productos de la amazonia y evitar la multiplicidad de leyes que no guardan relación y concordancia con la vigente y existente, **por tanto se considera que nos es viable el Proyecto de Ley en consulta.**

**Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural,**

Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UDN N°0130/2019, concluyendo que el proyecto normativo, debe ser justificado con datos estadísticos y económicos sobre la importancia de los frutos amoniacos, así mismo **el Proyecto de Ley no considera la actividad de recolección de frutos silvestres, siendo esta una de las actividades principales, que actualmente se desarrollan en la región amazónica de Bolivia.**

**Ministerio de Economía y Finanzas Públicas,**

Informe al Ministerio de la Presidencia, nota MEFP/DM/JG-1642, **señala que existe un Plan de Desarrollo Económico y Social 2106-2020 (PDES),** contempla la implementación de complejos para el desarrollo productivo de los recursos naturales, vinculando a la producción y transformación con procesos de manufactura e industria. Así mismo, el Art. 92 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece las competencias para el nivel central del Estado y para las Entidades Territoriales Autónomas en relación al desarrollo productivo e industrialización.







*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**La Ley N° 448 de 04 de diciembre de 2013, autoriza la asignación con recursos del Tesoro General de la Nación-TGN a favor del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT) por Bs. 69.591.136, para el programa Nacional de frutas con el fin de garantizar la seguridad alimentaria con soberanía en beneficio de la población boliviana.**

**II. DE ORDEN LEGAL (FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA).**

**La Constitución Política del Estado:**

En el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, ejerce las atribuciones de legislación, fiscalización y de gestión, bajo los principios y valores en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 158 de la Constitución Política del Estado determina las atribuciones de la Asamblea Legislativa; asimismo el numeral 3) de este cuerpo legal señala: "Dictar Leyes interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

El Art. 163 Numeral 1) refiere que el Proyecto de Ley presentado por asambleístas de una de las Cámaras, iniciara el procedimiento legislativo en esa Cámara, que la remitirá a la comisión o comisiones que correspondan para su tratamiento. Asimismo el numeral 9) del mismo Art señala "Aquel proyecto que haya sido rechazado podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente".

**Reglamento General de la Cámara de Senadores.**

El Art. 19, del Reglamento General de la Cámara de Senadores, señala: "Las Senadoras y los Senadores, además de las obligaciones establecidas por la Constitución Política del Estado, tendrán los siguientes deberes generales: a) Cumplir velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes y el presente Reglamento General."

Por su parte el Art. 132 del Reglamento General refiere: (Proyectos de Ley Rechazados).- I. Los Proyectos de Ley Rechazados como Cámara de Origen serán archivados y podrán ser propuestos nuevamente en la legislatura siguiente







*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**LEY 031 de 19 de julio de 2010. MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".**

**Artículo 92.paragrafo 13 (Desarrollo Productivo).**

Diseñar, implementar y ejecutar políticas de desarrollo y sostenibilidad de todas las unidades productivas en el marco de la economía plural.

**La Ley N° 448 de 04 de diciembre de 2013**

**Artículo 1. (Objeto).**

La presente Ley tiene por objeto crear tres programas, bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con la finalidad de fortalecer al sector agropecuario, priorizando a los pequeños y medianos productores; así como, establecer los mecanismos de financiamiento para la ejecución de los mismos.

**III. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN**

Realizada la Valoración de los antecedente descritos en el expediente, del Proyecto de Ley. No. 079/2019 - 2020 CS, " **LEY DE DESARROLLO PRODUCTIVO E INDUSTRIAL DE FRUTOS EXÓTICOS DE LA AMAZONIA**", se debe establecer que los informes de los diferentes ministerios competenciales, técnicamente no dan curso a su viabilidad.

**IV. RECOMENDACIÓN**

La Comisión de Economía Plural Producción, Industria e Industrialización, de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en el marco de lo establecido en el Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, el Artículo 132 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Ley N° 031 Ley de 19 de julio de 2010 y la Ley 448 de 04 de diciembre de 2013, **RECOMIENDA RECHAZAR** el Proyecto de Ley. No. 079/2019 - 2020 C.S., "**LEY DE DESARROLLO PRODUCTIVO E INDUSTRIAL DE FRUTOS EXÓTICOS DE LA AMAZONIA**"

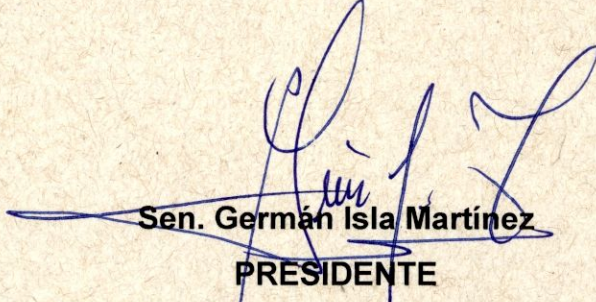






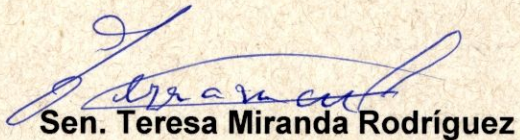
*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

Es dada en la decimonovena Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía Plural, Producción Industria e Industrialización, a los quince días del mes de enero del presente año.



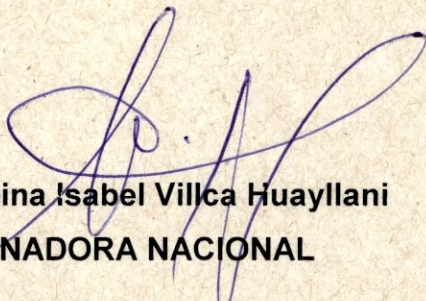
**Sen. Germán Isla Martínez**  
**PRESIDENTE**

**COMISIÓN ECONOMÍA PLURAL,  
PRODUCCIÓN, INDUSTRIA E INDUSTRIALIZACIÓN**



**Sen. Teresa Miranda Rodríguez**

**SECRETARIO**  
**COMITÉ DE ENERGIA, HIDROCARBUROS,  
MINERIA Y METALURGIA**



**Sen. Reina Isabel Villca Huayllani**  
**SENADORA NACIONAL**

